

Dos millones (2,000,000) de estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD\$0.125, color sepia, en papel satinado de 55 libras, tamaño 146 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho.

ARTICULO 2.- La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo diseño de la emisión anterior.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 512-01 que autoriza la impresión de estampillas para envases de bebidas alcohólicas extranjeras.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512-01

VISTA la Ley No.259, del 18 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras lleven adheridos al cuello de los envases una estampilla de identificación que pruebe su tráfico legal.

VISTA la Ley No.2461, de fecha 18 de junio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la impresión de estampillas para envases de bebidas alcohólicas extranjeras, conforme a los siguientes criterios:

Treinta millones (30,000,000) de estampillas para bebidas alcohólicas extranjeras del tipo de RD\$0.50, numeradas del uno (1) al treinta millones

(30,000,000) serie D en tres colores azul, rojo y negro, en papel satinado de 55 libras.

ARTICULO 2.- Estas estampillas se imprimirán conforme a la siguiente descripción:

En tamaño de cinco (5) pulgadas de largo por cinco octavos (5/8) de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecha se leerá “Bebidas Alcohólicas Importadas”; en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevará la inscripción “República Dominicana”, en espacios rectangulares distribuidos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de cincuenta centavos dominicanos (RD\$0.50); en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos de “Bebidas Alcohólicas Importadas” y “República Dominicana”, se colocará la serie, y en ese mismo espacio a la derecha, se pondrá el número correspondiente, en color negro, de manera que se destaquen los colores del fondo.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 513-01 que eleva a la categoría de universidad al Instituto de Psicología Industrial Dominicana (INSPID), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 513-01